



Provincia de Río Negro
AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA

VIEDMA,14/07/2022

VISTO: El Expediente N° EX-2022-00303725-GDERNE-GRYC#ART de la Agencia de Recaudación Tributaria, la Ley de Catastro Provincial E N.º 3.483 y la Resolución “ART” N.º 896/2.018; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1° de la Ley de Catastro Provincial E N° 3.483 dispone que Catastro Río Negro es el registro público de los objetos territoriales legales de derecho público y privado existentes en la jurisdicción de la provincia, y tiene a su cargo el poder de policía inmobiliario catastral;

Que el Artículo 2° de la Ley de Catastro Provincial E N° 3.483 establece el conjunto de atribuciones que componen el poder de policía inmobiliario catastral, en particular el inciso g) del Artículo citado regula la asignación de nomenclatura catastral para la individualización parcelaria;

Que por resolución “ART” N°896/2.018 oportunamente fueron establecidos los lineamientos para la asignación de nomenclatura catastral en la provincia;

Que es necesario introducir modificaciones al procesamiento y la forma de identificación de los objetos territoriales legales en el nuevo Sistema Registral Catastral (SIREC);

Que, sin perjuicio de las transformaciones necesarias en los signos que componen el individualizador parcelario, es necesario conservar la validez y vigencia de aquellos previamente constituidos bajo las prescripciones de la Resolución”ART” N° 896/2.018, adaptándolos a la nueva estructura del código;

Que han intervenido la Gerencia de Catastro, la Gerencia de Recaudación, Cobranzas y Análisis Tributario y la Gerencia de Asuntos Legales;

Que la presente se dicta en uso de las facultades dispuestas en el artículo 5° del Código Fiscal, Ley I N° 2.686 y modificatorias, artículos 3° y 8° de la Ley N° 4.667 y la Ley E N° 3.483;

Por ello:

LA SUBDIRECTORA EJECUTIVA
A/C POR SUBROGANCA LEGAL
DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar el ARTICULO 2° de la Resolución “ART” N° 896/2.018, el



Provincia de Río Negro
AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA

que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 2º._ La identificación de los objetos territoriales legales en la Provincia de Río Negro se realizará mediante un código denominado nomenclatura catastral, el cual se compondrá de una secuencia de caracteres alfanuméricos cuya estructura tendrá el siguiente formato básico:

a) Parcelas y subparcelas urbanas, suburbanas y subrurales

DC	C	S	UC	P	SP	E
Campo 1 Numérico 2 dígitos	Campo 2 Numérico 1 dígito	Campo 3 Alfanumer 1 Caracter	Campo 4 Alfanumer. 4 Caracteres	Campo 5 Alfanumer. 3 Caracteres	Campo 6 Alfanumer. 4 Caracteres	Campo 7 Numérico 2 dígitos

Donde en cada caso se expresa el siguiente contenido y formato:

DC = DEPARTAMENTO CATASTRAL: un número arábigo de dos dígitos desde 01 a 99, que corresponde a los Departamentos Catastrales (no coincidente con los políticos) en que se divide la provincia.

C = CIRCUNSCRIPCIÓN: un número arábigo de un dígito desde 1 a 9 que corresponden a las subdivisiones dentro de cada Departamento Catastral.

S = SECCIÓN: una letra mayúscula, exceptuando las letras I, Ñ Y O; que corresponden a las subdivisiones de las Circunscripciones en las zonas urbanas, suburbanas y subrurales.

UC = UNIDAD CARACTERÍSTICA: cada Sección (S) se dividirá en unidades características, las que podrán ser cualquiera de las siguientes, según el caso:

Mz (Manzana): un número arábigo de tres dígitos desde 100 a 999.

Se entiende como Manzana (Mz) a toda superficie continua rodeada por calles públicas cuya extensión no exceda de dos (2) hectáreas.

Qta (Quinta): un número arábigo de tres dígitos desde 010 a 099.

Se entiende como Quinta (Qta) a toda superficie continua rodeada por calles públicas cuya extensión supere las



Provincia de Río Negro
AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA

previstas para Manzana (Mz) y no exceda de treinta y dos (32) hectáreas.

Ch (Chacra): un número arábigo de tres dígitos desde 001 a 009.

Se entiende como Chacra (Ch) a toda superficie continua rodeada por calles públicas cuya extensión supere las previstas para Manzana (Mz) y para Quinta (Qta), pero no exceda de ciento veintiocho (128) hectáreas.

Fr (Fracción): un número arábigo de tres dígitos desde 010 a 099 el que obligatoriamente debe ir precedido de la letra que corresponde a la SECCION (Campo 3) en que se encuentra el bloque.

Se entiende por Fracción (Fr) a toda superficie continua rodeada por calles públicas, que estando ubicada dentro de zona urbana, suburbana o subrural, exceda la extensión prevista para Chacra (Ch).

Podrán asimilarse por analogía a cualquiera de las unidades características definidas, aquellas extensiones superficiales que sin cumplir explícitamente las características particulares indicadas, lo justifiquen por su ubicación y destino.

P = PARCELA: un número arábigo positivo de tres dígitos desde 001 a 999.

SP = SUBPARCELA: un número arábigo de tres dígitos desde 001 a 999 el que obligatoriamente debe ir precedido de una letra en mayúscula según corresponda de acuerdo al siguiente detalle:

F: para las Unidades Funcionales.

C: para las Unidades Complementarias.

K: para las Unidades de Uso Común.

E: para las Unidades Comunes de Uso Exclusivo.

G: para Unidades destinadas a Circulación, Acceso y/o Comunicación.

P: para las Unidades de Superficie.

U: para las Unidades de Usufructo.

S: para las Unidades de Servidumbre.



Provincia de Río Negro
AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA

Esta secuencia del código se usará también para indicar los siguientes objetos territoriales legales que constituyen parcelas:

T: para las Unidades Censales.

R: para los remanentes de mensuras.

Cuando la nomenclatura catastral no corresponda a una subparcela o a las parcelas indicadas, el código identificador básico deberá incluir el valor cero (0) en el campo 6.

E= SERIE: Un numero arabigo de dos(2) digitos desde 00 a 99.

b) Parcelas y subparcelas rurales

<u>DC</u>	<u>C</u>	<u>PR</u>		<u>SP</u>	<u>E</u>
<u>Campo 1</u>	<u>Campo 2</u>	<u>Campo 3</u>	<u>Campo 4</u>	<u>Campo 5</u>	<u>Campo 6</u>

Donde los Departamentos Catastrales (DC), las Circunscripciones (C), las Subparcelas (SP) y la Serie (E) se caracterizan de igual manera que en el inciso precedente, y:

PR = PARCELA RURAL: un número arábigo positivo de seis dígitos. El número corresponderá a la ordenada (primeros tres dígitos colocados en el Campo 4) y a la abscisa (segundos tres dígitos colocados en el Campo 5) del baricentro aproximado de la parcela, en un sistema de coordenadas independiente asignado por hoja catastral.

ARTÍCULO 2º.- Las disposiciones de la presente resolución entrarán en vigencia a partir de su firma.-

ARTÍCULO 3º.- Registrar, comunicar al Consejo Profesional de Agrimensura de Río Negro, al Colegio de Agrimensores de Río Negro, al Colegio Notarial de la Provincia de Río Negro, a las Delegaciones y Áreas de la Gerencia de Catastro, publicar en el Boletín Oficial, cumplido, archivar.

RESOLUCION N°517

Cra Ivana FONTANA
SUBDIRECTORA EJECUTIVA
A/C POR SUBROGANCA LEGAL
AGENCIA DE RECUADACION TRIBUTARIA